



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

señor de Caracaes con la carga de pagar, por la con-
 dicion de soldado que incurrant, ^{se} transmitan, an proel
 como numas de los que por el Estado Real, como por la
 ditanz, quibay elan ^{de} Comisadas fueran en ^{de} juracion
 ala Real de la Junquera; e prima quallegana regular
 mune los soldados y obracidos, y proximo a obracidos
 leon muy pvarbo practican en aquellas ^{de} la Regula
 un diligencian; Y enserado de la rigente necesidad, que ^{de}
 por el dicho Diputado acontinuan la relacionada ^{de} Comis
 bres enquens se ha perjudicado alor el Estado noble,
 que enoda las ocaiones se han guardado las ^{de} comp
 eion y privilegios q ^{de} les favorecan; axo de este Ayunta
 to que ^{de} hinguera vito perjudicar sus franquicias, y
 libentades el Diputado de la Junquera, con lista, que
 forme los vecinos, que pueden contribuir con ^{de} pagar
 separando ambos estados, embargo en primer lugar
 alor el Estado Real, y subcaibant, ^{de} alor el primer
 Estado, amun van Circunstan. ^{de} existan otra disposi
 cion; que enere ^{de} como podia para algunos enclase
 procurando gravar ^{de} de la proxima ocaion
 para q ^{de} se observe la posible igualdad, mediante la ex
 puesta Necesidad, y se creuen fundadas ^{de} que san: lo
 que se hara favor al mismo Diputado para su
 Rigorosa observancia.

Stennily-

Por el Sr. Govern. se hizo presente a este Ayunta
 to. Como por el Cero de la Caracaes a R. G.

